**ACUERDO TRANSACCIONAL**

Señor Notario de Fé Pública, en el registro de escrituras públicas que corren a su cargo sirvase insertar un ACUERDO TRANSACCIONAL, el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (LAS PARTES). Intervienen el presente contrato: Sergio Cortez Colque, boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, con cédula de identidad N° 3518509 Oruro, domiciliado en el pasaje 19 y Teniente N° 6495 de la zona de Obrajes de La Paz y; - - Henry Ezequiel Arancibia Nuñez, boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, con cédula identidad N° 4043233 Oruro, con domicilio en la calle Ocobaya N° 244 de la zona Villa Fátima de la ciudad La Paz, conforme a las siguientes estipulaciones:

SEGUNDA. (ANTECEDENTES).- En fecha 3 de enero del año 2017, el Sr. Sergio Cortez interpuso una denuncia contra del Sr. Arancibia por el delito de estafa misma que se encuentra en el Ministerio Público con el N° de caso: LPZ1715913 y cuaderno de control jurisdiccional en el Tribunal Departamental de Justicia de la ciudad de La Paz con NUREJ: 20164701. - - El Sr. Sergio Cortez Colque, ha visto por conveniente concluir todas las controversias relacionadas anteriormente, habiendo solicitado al Señor Henry Ezequiel Arancibia Nuñez, arribar al presente acuerdo definitivo precautelando el interés de todas las partes quienes han aceptado la solución conciliatoria y transaccional de este asunto.

TERCERA. (OBJETO). El presente acuerdo suscrito entre el Sr. Sergio Cortez Colque y el señor Henry Ezequiel Arancibia Nuñez tiene por objeto extinguir de manera amistosa las controversias administrativas y judiciales suscitadas entre ambas partes en relación con el proceso que se halla ventilando en el Juzgado Noveno de Instrucción Cautelar de la ciudad de La Paz, así como la denuncia existente en el Ministerio Público.

CUARTA. (CONCESIONES RECIPROCAS). I. Conforme lo señalado en la cláusula que antecede en calidad de concesión voluntaria el señor Henry Ezequiel Arancibia Nuñez cancela en su totalidad la deuda de 15.000 bs. - (QUINCE MIL BOLIVIANOS 00/100) existente a favor del Sr. Sergio Cortez Colque. Por su parte en calidad de concesión reciproca el Sr. Sergio Cortez Colque se compromete a desistir de manera escrita, definitiva y completa de la denuncia presentada en contra del Sr. Henry Ezequiel Arancibia Nuñez ante el Ministerio Público (Caso Fiscalía LPZ LPZ1715913) y ante el Juzgado Tercero de Instrucción Cautelar de la ciudad de La Paz (NUREJ 20164701)). Los señores: así como el Sr. Sergio Cortez Colque y Sr. Henry Ezequiel Arancibia Nuñez se comprometen, como parte de sus concesiones reciprocas, abstenerse totalmente de iniciar a futuro cualquier otra acción administrativa, legal o de cualquier tipo.

QUINTA. (PACTO DEFINITIVO). Los señores: Sergio Cortez Colque y Sr. Henry Ezequiel Arancibia Nuñez declaran inequívocamente, de manera libre, voluntaria y sin que medie presión o vicio alguno del consentimiento, que acataran de manera estricta el presente acuerdo en todas sus partes, en el entendido que el presente acuerdo pone término final a todas las controversias indicadas o aquellas futuras que se tuviere interés en iniciar no quedando por tanto cuestiones pendientes entre las partes.

SEXTA (COSA JUZGADA). Conforme establece el Art. 949 del Código Civil, el presente acuerdo adquirirá calidad de cosa juzgada desde el momento en que sea suscrito por las parte y 519 del mismo cuerpo legal sobre la eficacia del contrato sujetándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento.

SEPTIMA. (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD). Las partes suscribientes de generales de ley señaladas en el encabezamiento del presente acuerdo aceptan y declaran su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las estipulaciones y concesiones reciprocas contenidas en el presente instrumento, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento para lo cual firman en señal de aceptación en dos ejemplares de idéntico contenido a los veinte dias del mes de junio de dos mil dieciocho años en la ciudad de La Paz.